

# **GRADO EN COMERCIO**

**TRABAJO FIN DE GRADO  
“FUNDACIONES: MARCO  
JURÍDICO, CREACIÓN Y  
FINANCIACIÓN PARA LA  
ASISTENCIA PERSONAL”**

**AUTOR: MANUEL OLMO ERCE**

**FACULTAD DE COMERCIO  
VALLADOLID, 24 DE JUNIO DE 2019**



**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**  
**GRADO EN COMERCIO**

CURSO ACADÉMICO 2018-2019

**TRABAJO FIN DE GRADO**

**“FUNDACIONES: MARCO  
JURÍDICO, CREACIÓN Y  
FINANCIACION PARA LA  
ASISTENCIA PERSONAL”**

**Trabajo presentado por: Manuel Olmo Erce**

Firma:

**Tutor: José Miguel Hernández-Rico Bartolomé**

Firma:

**FACULTAD DE COMERCIO**

Valladolid, a 24 de junio de 2019

## **INDICE:**

<b>BLOQUE I – INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>1. Justificación .....</b>	<b>1</b>
<b>2. El Tercer Sector Social .....</b>	<b>10</b>
<b>3. Asistente Personal: Concepto, características y regulación .....</b>	<b>13</b>
3.1. Concepto.....	13
3.2. Características del asistente personal.....	15
3.3. Regulación del acceso a la prestación económica de asistente personal.....	16
<b>BLOQUE II – ASPECTOS GENERALES DE LAS FUNDACIONES .....</b>	<b>18</b>
<b>1. La Fundación: Concepto, características y tipología .....</b>	<b>18</b>
1.1. Concepto.....	18
1.2. Características .....	19
1.3. Tipología .....	19
<b>2. Marco jurídico, regulación civil, fiscal y contable de las fundaciones.....</b>	<b>22</b>
<b>3. Constitución de una fundación en Castilla y León .....</b>	<b>32</b>
3.1. Pasos para su puesta en marcha o creación en Castilla y León.....	33
<b>4. Transparencia, un requisito esencial.....</b>	<b>41</b>
<b>BLOQUE III – FINANCIACION .....</b>	<b>44</b>
<b>1. Asistente Personal. Ley 39/2006 de Dependencia y la Orden Fam/6/2018 que desarrolla en CyL el acceso a la prestación económica de Asistente Personal ...</b>	<b>45</b>
<b>2. Subvenciones.....</b>	<b>46</b>
2.1. Con cargo al 0,7% IRPF.....	46
2.2. Otras subvenciones y/o ayudas .....	49
<b>3. Donaciones.....</b>	<b>49</b>

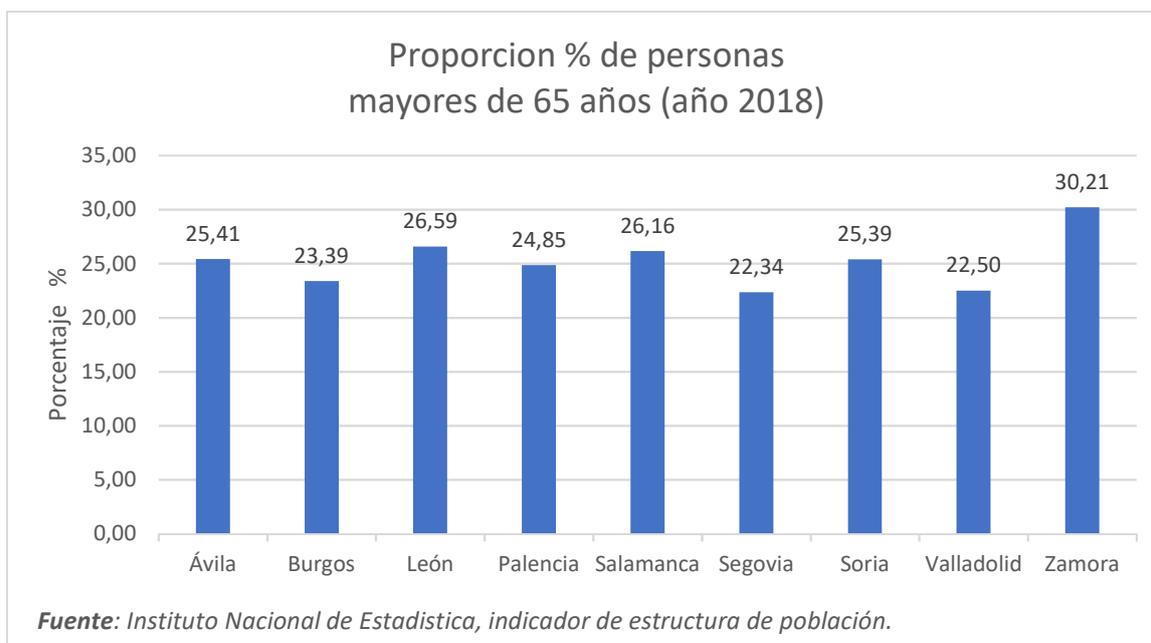
<b>4. Otras fuentes de obtención financiación .....</b>	<b>50</b>
4.1. Contrato de patrocinio .....	50
4.2. Convenio de colaboración .....	51
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>52</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>56</b>

# BLOQUE I – INTRODUCCIÓN

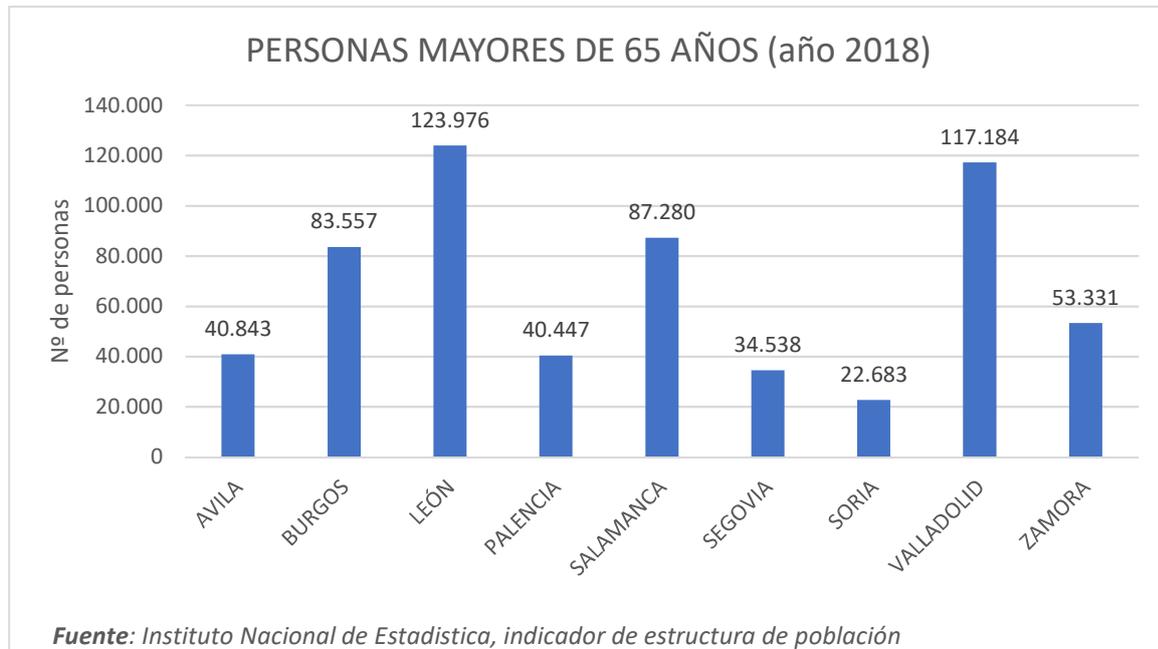
## 1. Justificación

Para justificar el desarrollo de este Trabajo de Fin de Grado (TFG), debemos ubicarnos en la situación actual del país y en su contexto social, económico, político, cultural y demográfico. Empecemos por los cambios demográficos actuales, ya que es uno de los factores más importantes, pues el aumento de la esperanza de vida en España, hoy 85 años para las mujeres y 81 años para los hombres, ha llevado al envejecimiento progresivo de la población; debemos tener en cuenta que cada vez hay más población mayor (tercera edad).

Según los datos del Padrón Continuo del Instituto Nacional de Estadística (INE) a 1 de enero de 2018 hay en España 8.908.151 personas mayores (65 y más años), el 19,10% del total de la población (46.722.980). Aumenta en mayor medida la proporción de octogenarios representando el 6.10 % del total de la población. Asturias, **Castilla y León**, Galicia, País Vasco, Aragón y Cantabria siguen siendo las comunidades autónomas más envejecidas con proporciones de personas mayores que superan el 21%.



Este gráfico (arriba), nos muestra cómo todas las provincias de Castilla y León superan el 22% la población los mayores de 65 años. La media de la Comunidad Autónoma llega al 25,1% de la población total de la comunidad.



Atendiendo a este otro gráfico (arriba), obtenido también del Instituto Nacional de Estadística para el año 2018, nos muestra claramente cuáles son las provincias con mayor número de personas mayores de 65 años. En este caso serían León y Valladolid las que tienen más población de personas mayores de 65 años.

Esta evolución, ha incidido en el aumento de personas que padecen procesos degenerativos o enfermedades crónicas que les hace encontrarse en situación de dependencia. Estas personas, precisan de apoyos para desenvolverse en la vida diaria y poder permanecer en su entorno habitual.

Como factor añadido, es significativo indicar que históricamente los apoyos que precisaban las personas mayores dependientes eran prestados especialmente por familiares mujeres. Sin embargo, los cambios en las formas de vida de la sociedad con la incorporación de la mujer al mercado laboral; el aumento de la movilidad geográfica de

las personas a lo largo de su ciclo vital; los cambios en las formas tradicionales de familia; así como, el cambio en la concepción de vida de las personas mayores, ha incidido en que las personas mayores en situación de dependencia recurran a profesionales para que les presten dichos apoyos, determinando el reconocimiento y la aparición de servicios profesionales que den cobertura a estas nuevas demandas de este colectivo.

En el mismo sentido, ha ido cambiando la situación de las personas con discapacidad que, por razón de ésta, se encuentran en situación de dependencia.

Es hoy una realidad, que las personas con discapacidad no son sujetos pasivos de sus vidas, sino que forman parte de una sociedad como ciudadanos de pleno derecho y deben de contar con posibilidades reales de inclusión, participación y autodeterminación para desarrollar sus proyectos de vida con la mayor autonomía posible. Así, **se ha reconocido legalmente la necesidad de crear servicios de apoyo profesional que ayuden a las personas** con discapacidad a desenvolverse en su vida diaria, cumpliendo sus deseos de permanencia en su entorno sin tener que residir en centros específicos.

Continuando con la justificación, es muy importante indicar también que según la **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad**, aprobada el 13 de diciembre del 2006 por la Asamblea General de Naciones Unidas y ratificada por varios países, entre ellos España el 3 de mayo del 2008, establece en su artículo 1 el Propósito:

*“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.*

Por tanto, La Convención es un instrumento destinado a proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, obligando a los Estados parte a desarrollar recursos legales para conseguirlo.

En su “*artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad*”, establece que:

*“Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:*

*a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;*

*b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;*

*c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.”*

Tal y como se establece en este artículo, las personas con discapacidad deben poder vivir con arreglo a sus decisiones y deseos, dentro de un entorno inclusivo e igualitario al resto de personas. El Estado debe facilitar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de apoyo que les permitan poder llevar a cabo esta premisa de forma plena.

El 14 de diciembre del año 2006 en España se aprueba la **Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía personal y atención a las personas en situación de Dependencia** (Ley de Dependencia) que en su exposición de motivos establece:

*“La atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados. El reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.”*

Esta ley, supuso un reconocimiento de la condición, de algunas personas, como dependientes cuando están en situación de dificultad para desarrollar las actividades de la vida diaria o en su autonomía personal. Para éstas, la ley articula además un sistema de servicios y prestaciones destinados a proteger, atender y promover la autonomía de estas personas.

En su artículo 2 define los siguientes conceptos, de los que he considerado como más relevantes los siguientes:

- **Autonomía personal:** Es la capacidad de controlar, adoptar y tomar por iniciativa propia decisiones que incumben a la persona, así como desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.
- **“Actividades básicas de la vida diaria (ABVD):** son las tareas más elementales de la persona que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar ordenes o tareas sencillas.”

- **Personas dependientes:** son aquellas que, de forma permanente por razón de edad, enfermedad o discapacidad y derivado de la falta de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan la atención de otra/as persona/s o apoyos importantes para realizar las actividades básicas de la vida diaria o en el caso de las personas con discapacidad psíquica o intelectual, necesitan otro tipo de apoyos para garantizar su autonomía personal.

Por tanto, las personas dependientes, los son por enfermedad, envejecimiento o por encontrarse en un estado que disminuye o mengua su capacidad de forma permanente.

- **“Asistencia personal:** *servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal.”*
- **“Tercer Sector:** *son organizaciones de carácter privado surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades que responden a criterios de solidaridad, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, para impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales.”*

Esta Ley establece en su artículo 26, **tres grados de dependencia** según las dificultades que las personas tienen para realizar las actividades básicas de la vida diaria o en su autonomía personal.

- **“Grado I. Dependencia Moderada:** *cuando la persona precisa apoyos para realizar las actividades básicas de la vida diaria al menos una vez al día o tienen necesidades de apoyo intermitente o limitado en su autonomía personal.*
- **Grado II. Dependencia Severa:** *cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.*

- **Grado III. Gran Dependiente:** *cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.”*

El grado de dependencia de una persona se determina mediante la aplicación de un baremo denominado “Baremo para la Valoración de situación de Dependencia (BVD)” recogido en el Real Decreto 174/2011 de 11 de febrero.

El resultado de la aplicación de este baremo se traduce en una puntuación que determinará el grado de dependencia en el que se encuentra una persona.

El reconocimiento de situación de dependencia de una persona en alguno de sus grados implica que la persona está en una condición que disminuye su autonomía personal, teniendo derecho a una serie de servicios de apoyo y/o prestaciones económicas que contribuyan a menguar esa carencia y que vine establecido en función de su Programa Individual de Atención (artículo 29).

La Ley de dependencia recoge en su artículo 15 el catálogo de servicios a los que la persona tiene derecho en función de su grado de dependencia reconocido y el **Real Decreto 29/2015** de 17 de abril, desarrolla el contenido de los servicios y prestaciones del sistema. El artículo 15 indica los siguientes:

- a) Servicio de Prevención de situación de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.
- b) Servicio de Teleasistencia.

- c) Servicio de Ayuda a Domicilio. Conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de la persona dependiente por profesionales de apoyo, con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria. Este servicio se presta por Entidades o Empresas legalmente acreditadas que colaboran con la propia administración (subcontratadas) o que son contratadas por el propio usuario dependiente.
  - Atención a las necesidades del hogar: limpieza, lavado, cocinado u otros.
  - Atención a cuidados personales: atención personal o autocuidado.
  
- d) Servicio de Centro de día o de noche:
  - Centro de día de Personas Mayores.
  - Centro de día de Personas Menores de 65 años.
  - Centro de día de Atención especializada (en base su discapacidad).
  - Centro de Noche.
  
- e) Servicio de Atención residencial
  - Residencia de Personas Mayores en situación de dependencia.
  - Residencia de atención especializada en base a su discapacidad

Sobre las prestaciones económicas para acceder a los servicios profesionales y/o reconocer los cuidados no profesionales, la Ley recoge una serie de prestaciones económicas para que las personas en situación de dependencia puedan acceder a servicios de apoyo específicos, contratar profesionales de apoyo para promover su autonomía personal o compensar económicamente los apoyos prestados por cuidadores no profesionales.

La cuantía de estas prestaciones económicas, que dependen de grado de dependencia (I, II o III) y de la capacidad económica de la persona en concreto, establecido en **el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre**.

Estas prestaciones económicas se desarrollan en la sección 2ª de la Ley de Dependencia, en los artículos siguientes:

**Artículo 17. Prestación económica vinculada al servicio:** Se trata de una prestación económica cuya cuantía estará destinada a que la persona dependiente pueda contratar un servicio del catálogo establecido en el artículo 15 de la Ley.

**Artículo 18. Prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.** Esta prestación se reconoce excepcionalmente, cuando la persona dependiente esté siendo atendida por su entorno familiar.

**Artículo 19. Prestación económica de asistente personal.** La prestación económica de asistencia personal pretende promover la autonomía de las personas con dependencia mediante la contratación de un asistente personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

## 2. El Tercer Sector Social

En los países occidentales más desarrollados, coincidiendo con el auge de la crisis económica y las políticas de reducción del gasto público, se comenzó a debatir sobre los límites del estado de bienestar llegando a considerar que las políticas públicas de carácter social, tal como se habían establecido, no habían sido capaces de modificar la estratificación producida por el mercado, ni de eliminar la pobreza o reducir la separación entre las capas sociales. Progresivamente, fue instaurándose la duda sobre la eficacia del Estado para resolver los problemas que afectan al bienestar social y viendo en la sociedad civil al nuevo sector que empoderado, pudiese llegar a satisfacer las necesidades de los colectivos más vulnerables.

Así, se comenzaron a plantear alternativas que complementasen el sistema estatal de provisión de bienestar social centrándose principalmente en la descentralización política desde lo estatal a lo local y en las nuevas políticas de ciudadanía.

De esta forma, fue concretándose el tercer sector social como aquel que se encuentra a medio camino entre el sector público (primer sector) y el sector privado (segundo sector) y surge a partir de la idea de que muchas necesidades sociales se pueden atender desde el tejido social sin que eso suponga dejarlas en manos del mercado ya que su regulación y control seguiría siendo una obligación de los poderes públicos.

Por tanto, en nuestra sociedad actual existen tres grandes sectores, el sector público, el sector privado y el sector no lucrativo o tercer sector social.

El tercer sector está regulado a través de la **Ley 43/2015 de 9 de octubre del Tercer Sector Social**, la cual en su artículo 2 desarrolla el concepto:

*“1. Las entidades del Tercer Sector de Acción Social son aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o*

*culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.*

*2. En todo caso, son entidades del Tercer Sector de Acción Social las asociaciones, las fundaciones, así como las federaciones o asociaciones que las integren, siempre que cumplan con lo previsto en esta Ley. Para la representación y defensa de sus intereses de una forma más eficaz, y de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y con su normativa específica, las entidades del Tercer Sector de Acción Social podrán constituir asociaciones o federaciones que, a su vez, podrán agruparse entre sí.”*

La actividad del tercer sector de acción social, de sus organizaciones y de las personas que lo componen, nace del compromiso en la defensa de los derechos humanos, así como, la prestación de servicios sociales y descansa en los valores como la democracia participativa, solidaridad, igualdad de oportunidades, inclusión y transparencia.

El ejercicio de estos valores conduce a un desarrollo social equilibrado, a la cohesión social y a un modelo de organización en el que la actividad económica está al servicio de la ciudadanía.

Hoy el denominado Tercer Sector de Acción Social es una vía de acción ciudadana alternativa, o a veces complementaria, respecto de la gestión institucional pública, con soluciones nacidas de la participación social orientadas a evitar que determinados grupos sociales se vean excluidos de unos niveles elementales de bienestar.

El Tercer Sector Social tiene cinco **características principales**.

1. Las organizaciones del tercer sector están organizadas institucionalmente. Esto implica que tenga unos objetivos generales y unos recursos orientados a conseguir los mismos.

2. Son entidades de carácter privado, lo que supone que no estén jurídicamente integradas en el sector público y que su presupuesto no esté integrado en los presupuestos públicos.
3. Las organizaciones y entidades que lo componen no tienen ánimo de lucro. No pueden repartir los beneficios que pueda generar, sino que estos deben reinvertirse en fin para la que la misma fue creada.
4. Disponen de órganos de autogobierno.
5. Carácter altruista. En el sentido de que implica algún grado de participación voluntaria. La misma organización o entidad canalizan el trabajo del voluntariado o su gestión se hace de forma voluntaria o el objetivo de su existencia persigue el interés general (la misión).

### **3. Asistente Personal: Concepto, características y regulación**

#### **3.1. Concepto**

La asistencia personal es un Derecho humano de las personas con discapacidad que recoge la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2008 (CDPD).

Como ya he indicado anteriormente, en España se recoge el concepto de Asistente Personal en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (Ley de dependencia). En su artículo 2:

*“Asistencia personal es el servicio de apoyo prestado por un profesional en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia para fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal.”*

Aunque a partir de esta regulación la figura del asistente personal ha ido teniendo un importante impulso, sobre todo en las posibilidades de vida independiente de determinadas personas, aún no existe una legislación que recoja adecuadamente el concepto de asistente personal y sus características, aunque en suma podemos destacar las siguientes cuestiones más consensuadas de esta figura.

El concepto o definición del asistente personal, sería aquel profesional que realiza o ayuda a realizar determinadas tareas de la vida diaria a otra persona que, por su situación de discapacidad y/o de dependencia, no puede realizarlas por sí misma.

El asistente personal apoya a otra persona a que pueda desarrollar su proyecto de vida y no solo se limita a apoyar en actividades dentro del hogar, sino que abarca también aquellas relacionadas con la participación comunitaria como acudir al médico, comer en un restaurante, realizar una gestión administrativa, hacer la compra, etc. Por tanto, el Asistente personal puede realizar cualquier tarea en el ámbito personal, del hogar, de acompañamiento, de la conducción u otras más excepcionales, dependiendo de la situación en que se encuentre la persona a la que presta la asistencia.

Las tareas que realiza el asistente personal en función del ámbito en el que las desarrolla son:

- Tareas en el ámbito personal:

Serán todas aquellas que están relacionadas directamente con la persona, tales como el aseo (lavar, duchar, maquillar, afeitarse, depilar, aplicar cosméticos, etc.), vestirse, ayuda en las necesidades fisiológicas, ayuda en alimentación, transferencias en la cama, movilizaciones, preparación y toma de medicación, atender el teléfono, tomar notas, pasar páginas, etc.

- Tareas del hogar:

Las que se realizan dentro de la vivienda, y abarca desde la limpieza de la propia vivienda, compras diarias, cuidado de la vivienda y hasta hacer la comida.

- Tareas de acompañamiento:

Se trata de acompañar a la persona con discapacidad (independientemente de su edad) en su casa, en el trabajo, en la calle (bien sea para realizar gestiones, ir al banco o a la compra), y en las actividades de ocio.

- Tareas de conducción:

Cuando además de acompañar, el asistente tiene que conducir un coche, ya sea para llevar o recoger a la persona con discapacidad, acompañarla a recoger a terceros, etc.

### **3.2. Características del asistente personal**

Actualmente, no existen unas características consensuadas del asistente personal, pero en todos los foros que analizan esta figura hace referencia a una serie de cuestiones fundamentales que desarrollo a continuación:

- El Asistente personal debe tener una formación específica mínima, actualmente está entre 20 y 40 horas, que le otorga la titulación para el desempeño laboral.
- La relación entre el asistente personal y la persona a la que se presta el servicio debe estar regulada siempre a través de un contrato legal establecido entre las partes.
- La persona dependiente beneficiaria del servicio podrá contratar libremente al asistente personal que mejor considere.
- El usuario del servicio de asistente personal debe tener el control sobre el servicio y la capacidad de elección en función de sus necesidades, para contratar las horas en las que recibirá el servicio y la forma de distribuir las.
- La intensidad del servicio de asistente personal vendrá marcada por el plan de vida de cada persona apoyada donde se refleje las necesidades que tiene y las horas de asistencia personal que solicita.
- La prestación del servicio de asistencia personal debe contemplar siempre la posibilidad de sustitución del asistente personal por otro en función de determinados imprevistos (vacaciones, bajas laborales, etc.).
- Cualquier persona en situación de dependiente tiene derecho a tener un asistente personal, independientemente de la naturaleza de dicha situación.

### **3.3. Regulación del acceso a la prestación económica de asistente personal**

En la ORDEN FAM/6/2018, de 11 de enero de Castilla y León que regula las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en CyL, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas no profesionales se establece en el artículo 11 siguiente:

*“Artículo 11. Asistencia personal.*

*1. La prestación económica de asistencia personal está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.*

*2. Son requisitos de acceso a esta prestación:*

- a) Tener reconocida la situación de dependencia.*
- b) Estar empadronado y residir en un municipio de Castilla y León.*

*3. La contratación de la asistencia personal podrá realizarse en alguna de las siguientes modalidades:*

- a) Mediante contrato con empresa o entidad privada debidamente acreditada.*
- b) Mediante contrato directo con el asistente personal.*

*4. Cuando la contratación se realice en la modalidad b) del apartado anterior, el asistente personal debe reunir los siguientes requisitos:*

- a) Ser mayor de 18 años.*
- b) Residir legalmente en España.*
- c) No ser el cónyuge o pareja de hecho de la persona dependiente, ni tener con él una relación de parentesco hasta el tercer grado, por consanguinidad, afinidad o adopción.*

d) *Estar de alta en régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.*

e) *Reunir las condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal. Se entenderá cumplido este requisito cuando se acredite contar con la formación necesaria. Este requisito se exigirá también a las personas que presten el servicio de asistencia personal a través de empresa o entidad privada.*

f) *Tener inscrito el servicio de asistencia personal que presta, en el Registro de entidades, servicios y centros de carácter social de la Comunidad de Castilla y León.*

5. *La justificación del gasto se realizará del modo previsto en el artículo 10.13.*

6. *Los beneficiarios de la prestación económica de asistencia personal podrán destinar aquella a la adquisición de otros servicios incluidos en su programa individual de atención.”*

Según la regulación establecida en Castilla y León, las personas que hayan sido reconocidas como dependientes en alguno de sus grados podrán acceder una prestación económica para sufragar el servicio de asistente personal. Esta solvencia que se otorga al usuario ha permitido el desarrollo del servicio de vida independiente y por tanto la creación de una Fundación destinada a este fin.

# BLOQUE II – ASPECTOS GENERALES DE LAS FUNDACIONES

## 1. La Fundación: Concepto, características y tipología

### 1.1. Concepto

El artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la define como:

*“... organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general”.*

También indica en el siguiente punto del mismo artículo que:

*“Las fundaciones se rigen por la voluntad del fundador, por sus Estatutos y, en todo caso, por la Ley.”*

Las fundaciones están amparadas por el artículo 34.1 de la Constitución Española, que dice:

*“Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley”.*

De acuerdo con los fines de interés general, a los que me refiero anteriormente, indicar que Ley 50/2002, de Fundaciones en su artículo 3.1 cita:

*“... entre otros, los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, los de asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, económicas o culturales, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de fomento de la economía social, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico.”*

## 1.2. Características

1. Constituidas sin ánimo de lucro.
2. Deben perseguir fines de interés general.
3. Necesitan de un patrimonio inicial o capital fundacional.
4. No están formadas por socios.
5. Se rigen por normativa específica.

## 1.3. Tipología

Con anterioridad a la publicación de la Ley 30/1994, que fue derogada por la Ley 50/2002 se reconocían 3 tipos de fundaciones:

1. Las fundaciones benéficas,
2. Las fundaciones laborales y
3. las fundaciones culturales privadas.

Actualmente se pueden clasificar de diferentes formas, pero tipos en sí mismos no existe de forma consensuada más que uno y es que no tengan fines lucrativos, persigan un fin general, su fin fundacional sea el beneficio de un colectivo general, etc.

Podemos clasificarlas, entre otras, de las siguientes formas:

1. Atendiendo a su creador: ¿Quién la ha creado?
  - Fundaciones privadas: Financiación exclusivamente privada, procedente de personas físicas o jurídicas.
  - Fundaciones públicas: Financiación mayoritaria procedente de la Administración pública o de organismos públicos, es decir, que aporta más del 50% del patrimonio fundacional inicial.

2. Atendiendo a sus fines: ¿Cuáles son sus fines de interés general?

- Defensa de los derechos humanos.
- Víctimas del terrorismo y actos violentos.
- Asistencia social e inclusión social; así como la promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, económicas y culturales.
- Cívicos, educativos, culturales y deportivos.
- Investigación científica, desarrollo o innovación.
- Sanitarios.
- Laborales.
- Cooperación para el desarrollo.
- Fortalecimiento institucional.
- Promoción del voluntariado.
- Promoción de la acción social.
- Defensa del medio ambiente.
- Promoción de valores constitucionales y defensa de los principios democráticos.
- Fomento de la tolerancia y la económica social.
- Desarrollo de la sociedad de la información.

3. Atendiendo al área de actuación:

- Comunitaria: Surgen por iniciativa en la comunidad (deportivas, cívicas, culturales...) de una zona específica (por ejemplo, un barrio o una urbanización).
- Ciudadana: Su ámbito de actuación es la ciudad y en ocasiones no difieren mucho de las comunitarias.
- Nacional: Actúan a nivel nacional (España)
- Internacional: Actúan a nivel internacional, es decir, en varios países del mundo (España, Ecuador, China, Nigeria...)

4. Atendiendo a su orientación:

- Servicios: Como pueden ser los servicios sanitarios, de educación, cultura...
- Participativas: Como puede ser el voluntariado dentro de una comunidad, barrio, ciudad...
- Defensa: Tratan de influir o mejorar el sistema social, político, económico...
- Caridad: Tratan de satisfacer necesidades de los más desfavorecidos. Pueden ser de distribución de alimentos, ropa, medicamentos, etc.

## **2. Marco jurídico, regulación civil, fiscal y contable de las fundaciones**

La regulación fundamental de las fundaciones en nuestro país tiene su primera división en Estatal o Autonómica.

Tendrán competencia estatal, aquellas fundaciones que actúen en más de una Comunidad Autónoma de forma simultánea o cuando una Comunidad Autónoma carece de legislación específica; en caso contrario, se regirán por la legislación específica Autonómica, en este caso, como hemos indicado será la legislación para la comunidad de Castilla y León por lo que se regirá por la Ley.

Asimismo, he de indicar que según dimana de las fuentes jurídicas Estatales y Autonómicas podemos citar, de entre otras, las más importantes; que son:

### **1. Legislación Estatal:**

#### a) Régimen sustantivo:

- Constitución Española (artículo 34).
- Código Civil (artículos 35 al 39).
- Ley 50/2002, de Fundaciones.
- Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.
- Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.
- Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, por la que se dispone la entrada en funcionamiento y la sede del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

#### b) Régimen fiscal:

- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

c) Régimen contable:

- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos (PGC ESFL 2011).

d) Otros:

- Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones financieras temporales.

## **2. Legislación Autonómica para Castilla y León:**

- Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León modificada por la Ley 12/2003 y por la Ley 2/2006.
- Decreto 63/2005, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Castilla y León.
- Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.

Cabe mencionar en este apartado la falta de una normativa común a nivel europeo, ya que tenemos 28 legislaciones, pero existe una falta de unificación a nivel europeo.

Habiendo hecho referencia al marco jurídico más relevante para una fundación, hay que desarrollar sus puntos más importantes.

Respecto al Código Civil, los artículos 35 al 39, regulan la personalidad jurídica de las fundaciones, desde su nacimiento hasta su extinción. Hay que indicar también que en los artículos 29 al 34 regulan el nacimiento y extinción de la personalidad natural (personalidad física).

En cuanto a su fiscalidad, las fundaciones, en el cumplimiento de sus fines sociales, tienen que cumplir con determinadas **obligaciones fiscales**, pero también disfrutan de ciertas **ventajas fiscales** (exenciones) relacionadas con las distintas administraciones públicas (Ayuntamiento, AEAT, etc.).

En cuanto a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, señalar que esta Ley regula el régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro recogidas en la misma, tal y como se indica en su artículo 1.

En su artículo 2, establece, como entidades sin fines lucrativos a las siguientes, y cito textualmente lo que indica la Ley 49/2002:

- a) *Las fundaciones.*
- b) *Las asociaciones declaradas de utilidad pública.*
- c) *Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (...).*
- d) *Las delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones.*
- e) *Las federaciones deportivas españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquéllas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español.*
- f) *Las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los párrafos anteriores.*

En cuanto a los **requisitos** que deben tener las entidades sin fines lucrativos, se dispone en el artículo 3, que expresa estos diez puntos, los cuales indico de forma resumida:

1. Que persigan fines de interés general, como la asistencia e inclusión social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, económicas o culturales (...).

2. Que destinen a la realización de esos fines al menos el 70% de los ingresos que generen por:
  - Las rentas de las explotaciones económicas que desarrollen.
  - Las rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad.
  - Los ingresos que obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales ingresos (...)
  
3. Que la actividad realizada no consista en el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria. Se entenderá cumplido este requisito si el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio correspondiente al conjunto de las explotaciones económicas no exentas (al impuesto de sociedades) ajenas a su objeto o finalidad estatutaria no excede del 40% de los ingresos totales de la entidad (...).
  
4. Que los fundadores, asociados, patronos, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos no sean los destinatarios principales de las actividades que se realicen por las entidades, ni se beneficien de condiciones especiales para utilizar sus servicios. (...)
  
5. Que los cargos de patrono, representante estatutario y miembro del órgano de gobierno sean gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen. (...)

6. Que, en caso de disolución, su patrimonio se destine en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo (artículos del 16 al 25, ambos inclusive) o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general (...).
7. Que estén inscritas en el registro correspondiente.
8. Que cumplan las obligaciones contables previstas en las normas por las que se rigen o, en su defecto, en el Código de Comercio y disposiciones complementarias.
9. Que cumplan las obligaciones de rendición de cuentas que establezca su legislación específica. En ausencia de previsión legal específica, deberán rendir cuentas antes de transcurridos seis meses desde el cierre de su ejercicio ante el organismo público encargado del registro correspondiente.
10. Que elaboren anualmente una memoria económica en la que se especifiquen los ingresos y gastos del ejercicio, de manera que puedan identificarse por categorías y por proyectos, así como el porcentaje de participación que mantengan en entidades mercantiles.

Hay que destacar de la Ley 49/2002 su Capítulo II el cual hace referencia al **Impuesto sobre Sociedades** (artículos 5 al 14) pues las fundaciones, como entidades sin fines lucrativos que son, disfrutan de dos grandes ventajas respecto de este impuesto, que son:

1. La exención total ciertas rentas (rentas exentas)
2. La tributación reducida al 10% para rentas no exentas

Para disfrutar de estas ventajas hay que comunicarlo a la AEAT a través de la declaración censal (modelo 036) para su posterior aplicación.

Las **rentas exentas** del Impuesto de Sociedades, detalladas en el artículo 6, son las siguientes:

1. Los donativos y donaciones recibidos.
2. Las cuotas de asociados.
3. Las subvenciones.
4. Los rendimientos del patrimonio mobiliario e inmobiliario (intereses, dividendos, alquileres, etc.).
5. Adquisición de bienes o derechos.
6. Actividades económicas exentas.
7. Rentas en atribución cuando su origen sea exento.

Como obligaciones atribuidas al Impuesto sobre Sociedades (IS) están las siguientes:

- Obligación de declarar: Se imputarán todas las rentas ya sean exentas o no exentas de tributación.
- Obligaciones formales: Modelo 202 y 200.

Otras **ventajas y obligaciones fiscales** importantes de las fundaciones son:

1. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD):
  - Exenciones: Las fundaciones están exentas de todas las operaciones que realicen.
  - Obligaciones: Deben de presentar la autoliquidación del impuesto (Modelo 600) y posiblemente también se solicite junto con la documentación que acredita la exención del impuesto.

2. Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI):

- Exenciones: No pagaran IBI los bienes inmuebles destinados a realizar sus actividades sociales. Si tuviesen bienes inmuebles que son utilizados en operaciones no exentas del IS, estos si pagaran el IBI.
- Obligaciones: Declarar las alteraciones (Modelos 901, 902, 903, 904 y 905) en el catastro.

3. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU):

- Exenciones: Todas las transmisiones onerosas realizadas por la fundación siempre y cuando el terreno esté exento del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).
- Obligaciones: Autoliquidar el impuesto y comunicarlo al Ayuntamiento, si es que tiene, pues hay Ayuntamientos que no cobran este impuesto.

4. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO):

- Exenciones: Derecho a bonificación del 65% siempre que se solicite y cumpla con los requisitos.
- Obligaciones: Autoliquidación del impuesto.

5. Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE):

- Exenciones: Las actividades económicas exentas aparecen en el artículo 7 de la Ley 49/2002. Tienen que darse de alta en alguno de los epígrafes del IAE y hay que solicitar la exención (exención rogada).
- Obligaciones:
  - Altas: Presentar la declaración censal (Modelos 036 o 037).
  - Modificaciones y bajas: Modelo 840.

6. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA): Conviene indicar que no siempre las exenciones de IVA son beneficiosas para las fundaciones, pues limitan el derecho a deducir el IVA soportado en sus adquisiciones de bienes y servicios.

- Exenciones: Hay que solicitarlo previamente mediante escrito a la AEAT. Están exentas de IVA, entre otras, las actividades siguientes, las cuales tienen la consideración de exentas también del Impuesto de Sociedades (IS):
  - Protección de la infancia y juventud.
  - Educación especial y asistencia a personas con discapacidad.
  - Asistencia a la tercera edad, a minorías étnicas, a alcohólicos y toxicómanos, a refugiados y asilados, a exreclusos y reinserción social.
  - Acción social comunitaria y familiar.
  - Cooperación para el desarrollo.
  - Práctica del deporte o la educación física realizados por personas físicas, excluidos los espectáculos deportivos.
  - Bibliotecas, archivos y centros de documentación.
  - Visitas a museos, galerías de arte, jardines, zoos.
  - Representaciones teatrales, musicales.
  - Organización de exposiciones y similares.
- Obligaciones:
  - Para actividades exentas: No hay que cumplir ninguna obligación.
  - Para las actividades no exentas: Modelo 303 y 390.

## 7. Retenciones a Cuenta (IRPF):

- Obligaciones periódicas:
  - Arrendamiento de inmuebles: Modelo 115 y 180.
  - Trabajo personal y actividades económicas: Modelo 110 y 190.
  - Premios obtenidos: Modelo 110 y 190.
- Obligaciones declarativas, solo de información pues no van unidas al pago de ningún impuesto:
  - Las operaciones con terceros (clientes o proveedores) cuando el volumen supere los 3.005 € anuales: Modelo 347.
  - Informar sobre las donaciones recibidas: Modelo 182.

Conforme a la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León modificada por la Ley 12/2003 y por la Ley 2/2006, en su artículo 24 especifica el **régimen administrativo, financiero y contable. Auditoría**. Cabe destacar lo siguiente:

En su punto 4º indica que *“En el plazo de seis meses desde la finalización de cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales de la Fundación correspondientes a dicho ejercicio, y remitir al Protectorado los siguientes documentos contables:*

- a) *Inventario patrimonial de la fundación.*
- b) *Balance de situación.*
- c) *Cuenta de resultados, en los que conste de forma cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.*
- d) *Memoria, en la que se incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones patrimoniales habidas, los cambios en el órgano de Gobierno de la Fundación, el grado de cumplimiento del presupuesto aprobado, el cumplimiento de los fines fundacionales y de la aplicación de recursos a los mismos, e información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas.*

*Los documentos referidos a las cuentas anuales deberán elaborarse siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos.”*

Asimismo, en el punto 7 del mismo artículo 24 indica que las cuentas anuales podrán ser auditadas de forma externa cuando existan causas que así lo motiven y sea requerido por el patronato de la fundación o por el Protectorado.

Las fundaciones deberán llevar obligatoriamente un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales. Podrán realizar los modelos abreviados de contabilidad cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 25 punto 4 de la Ley 50/2002 de Fundaciones. Son los siguientes:

1. *“Que el total de las partidas de activo no supere los 150.000 euros.*
2. *Que el importe del anual volumen de ingresos por la actividad propia, más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil, sea inferior a 150.000 euros.*
3. *Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 5.”*

En su punto 5º del mismo artículo 25 indica que:

*“Existe obligación de someter a auditoría externa las cuentas anuales de todas las fundaciones en las que, a fecha de cierre del ejercicio, concurren al menos dos de las circunstancias siguientes:*

- a) *Que el total de las partidas del activo supere 2.400.000 euros.*
- b) *Que el importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil sea superior a 2.400.000 euros.*
- c) *Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 50.”*

### **3. Constitución de una fundación en Castilla y León**

Respecto quién puede constituir una fundación, ésta, podrá ser constituida por personas físicas o jurídicas, ya sean éstas públicas o privadas.

Las personas físicas deben disponer de la capacidad que exige la Ley para disponer gratuitamente (inter vivos o mortis causa) de bienes y/o derechos para conformar la dotación fundacional.

En cuanto a las personas jurídico-privadas, previo acuerdo del órgano director para disponer gratuitamente de sus bienes.

Por último, respecto a las personas jurídico-públicas, aquellas que nada indique en contrario en su normativa.

En la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, en su Título II hace referencia a la constitución de la fundación en sus artículos 6 al 9, en los cuales se refiere a:

1. La capacidad para fundar (artículo 6), amparándose en lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución Española de 1978.
2. Las formas de constitución (artículo 7):
  - Inter vivos: Mediante escritura pública.
  - Mortis causa: A través de la inscripción constitutiva en el Registro de Fundaciones por los albaceas, si existiesen, o en su defecto por quien designe el Protectorado.
3. La escritura de constitución y los estatutos (artículo 8): en la cual indica que se tendrá en cuenta lo dispuesto en la legislación estatal sobre fundaciones, es decir, hace referencia a lo que disponga la Ley 50/2002, de Fundaciones.
4. La dotación de la fundación (artículo 9), estará constituida por los bienes y derechos que aporte el fundador (o fundadores, en el caso de ser más de uno) y sean acreditados ante notario. La Ley marca que la dotación ha de ser adecuada y suficiente para el cumplimiento de sus fines, por lo que se presume suficiente

una dotación de 30.000 €, importe que puede ser inferior, pero tiene que ser motivado de forma justificada.

Se podrán realizar las aportaciones de forma sucesiva, esto es, un 25% en el momento inicial y el resto dentro de los 5 años siguientes desde el otorgamiento de la escritura. Las aportaciones no dinerarias (como por ejemplo un local comercial) se valorarán de acuerdo con los criterios de valoración de sociedades mercantiles de responsabilidad limitada. Se consideran también dotaciones a los compromisos de aportación de terceros siempre que éstos estén garantizados formalmente en la escritura de constitución.

### **3.1. Pasos para su puesta en marcha o creación en Castilla y León**

Las fundaciones adquieren su personalidad jurídica propia una vez están debidamente inscritas en el Registro de Fundaciones correspondiente, el cual evalúe su conformidad sobre si la dotación es suficiente y los fines son de interés general; no solo basta con el simple hecho de instituirse ante notario.

Los pasos y trámites que hay que seguir para la **creación de una fundación en Castilla y León** son:

<i>Primero</i>	Certificado de denominación.
<i>Segundo</i>	Elaboración de estatutos.
<i>Tercero</i>	Aportación de la dotación.
<i>Cuarto</i>	Otorgamiento de escritura pública.
<i>Quinto</i>	Liquidación del ITP y AJD.
<i>Sexto</i>	Informe del Protectorado.
<i>Séptimo</i>	Presentación e inscripción en el Registro de Fundaciones.

1. Solicitar certificación negativa de la denominación:
  - Es recomendable cumplimentar el Modelo 046 y pagar la tasa (309.2.0) antes de presentar la solicitud de certificación negativa.
  - Adjuntar el Modelo 046 junto con la solicitud de certificación negativa y presentar (telemáticamente o presencial).
  - Acceso al certificado negativo de denominación:
    - <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181054765/enlaces/1262861942578/Tramite>
  - Acceso al Modelo 046:
    - <https://tributos.jcyl.es/web/jcyl/Tributos/es/Plantilla100/1284270174781///>
2. Elaboración de los Estatutos y envío al Protectorado para su revisión y aceptación:
  - Abajo sitúo un esquema procedente de la Junta de Castilla y León donde aparecen detallados los capítulos y artículos necesarios para su elaboración:

## **CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

*Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad y ámbito territorial.*

*Artículo 2.- Domicilio estatutario.*

*Artículo 3.- Personalidad jurídica y capacidad de obrar.*

*Artículo 4.- Normas reguladoras.*

## **CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

*Artículo 5.- Fines y actividades.*

### **CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES**

*Artículo 6. Destino de rentas e ingresos.*

*Artículo 7.- Libertad de actuación.*

*Artículo 8.- Beneficiarios.*

*Artículo 9.- Publicidad de las actividades.*

### **CAPÍTULO IV. GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

*Artículo 10.- El Patronato.*

*Artículo 11.- Composición del Patronato:*

*Artículo 12. Funciones de los miembros del Patronato.*

*Artículo 13.- Aceptación del cargo de patrono.*

*Artículo 14.- Duración del mandato.*

*Artículo 15.- Sustitución de los miembros del Patronato.*

*Artículo 16.- Cese de los Patronos.*

*Artículo 17.- Comunicación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.*

*Artículo 18.- Reuniones del Patronato y su convocatoria.*

*Artículo 19.- Forma de deliberar y adoptar acuerdos.*

*Artículo 20.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.*

*Artículo 21.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.*

*Artículo 22. Contratación con personas o entidades vinculadas*

*Artículo 23. Dirección y administración de la Fundación.*

## **CAPÍTULO V.- DOTACIÓN FUNDACIONAL Y PATRIMONIO.**

*Artículo 24.- Dotación fundacional.*

*Artículo 25.- Patrimonio de la Fundación.*

*Artículo 26.- Adquisición, enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación.*

*Artículo 27.- Comunicación al Protectorado de los cambios en la composición del patrimonio.*

## **CAPÍTULO VI.- CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS Y CUENTAS ANUALES.**

*Artículo 28.- Contabilidad*

*Artículo 29.- Ejercicio económico.*

*Artículo 30.- Presupuesto de gastos e ingresos y previsión de cambios en la composición del patrimonio.*

*Artículo 31.- Cuentas anuales.*

## **CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

*Artículo 32.- Modificación de estatutos.*

*Artículo 33.- Fusión con otras fundaciones.*

*Artículo 34.- Extinción y liquidación de la Fundación.*

3. Aportación de la dotación fundacional.
  - A través de justificante, como puede ser un certificado de saldo bancario o escritura de propiedad de bienes inmuebles.
  
4. Otorgamiento de escritura pública:
  - Deberá contener los siguientes extremos:
    - Datos personales del fundador o fundadores:
      1. Personas físicas: Nombre, apellidos, edad, estado civil, domicilio, DNI y nacionalidad.
      2. Personas jurídicas: Denominación o razón social, domicilio, CIF y nacionalidad.
    - La voluntad de constituir una fundación.
    - La dotación, su valoración y la forma de realizar la/s aportación/es.
    - Los estatutos de la fundación.
    - Los datos personales de las personas que formarán el Patronato y su aceptación.
  
5. Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
  - La escritura debe de presentarse a liquidación de este impuesto (ITP y AJD) con el modelo 600 (marcar la casilla no sujeción).
  - Acceso a modelo 600:
    - <https://servicios4.jcyl.es/sirijcyl/usuario/DescargaPDF?modelo=600&pageOperation=DESCARGARFWBBDD>
  
6. Informe del Protectorado:
  - Es necesario este informe preceptivo y vinculante procedente del Protectorado para poder realizar la primera inscripción de la fundación en el Registro. El Protectorado revisara si los fines generales son los idóneos y si la dotación es suficiente para la consecución de los fines.

- Conviene también concretar que es el Protectorado: En el artículo 32 de la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León indica que:
  - “1. El Protectorado es el órgano administrativo de asesoramiento, apoyo técnico y control de las Fundaciones.*
  - 2. El ejercicio de las funciones y competencias de Protectorado de las Fundaciones que realizan sus actividades preferentemente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León corresponde a los órganos de la Administración autonómica que determine reglamentariamente la Junta de Castilla y León.”*
  
- Las funciones del Protectorado se establecen el artículo 33, que indica:
  - “1. Para garantizar el recto ejercicio del derecho de Fundación y asegurar la legalidad de constitución y funcionamiento de las Fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León, corresponde al Protectorado el ejercicio de las siguientes funciones:*
    - Informar a los interesados sobre el régimen jurídico, económico y fiscal de las Fundaciones, así como de los trámites y procedimientos para su constitución.*
    - Asesorar a las fundaciones sobre las cuestiones jurídicas, contables y fiscales que se susciten en la constitución y funcionamiento de las mismas.*
    - Apoyar a las Fundaciones en la realización de las actividades para el cumplimiento de sus fines.*
    - Velar por la efectiva realización de actividades dirigidas al cumplimiento de los fines fundacionales, procurando respetar la voluntad del fundador siempre que no sea contraria a lo dispuesto en la normativa aplicable y persiga fines de interés general.*
    - Comprobar la aplicación de los recursos de la Fundación al cumplimiento de los fines fundacionales en los términos previstos en esta Ley.*
    - Verificar que las actuaciones de las Fundaciones y sus órganos de gobierno y administración se llevan a cabo de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.*

- *Ejercer provisionalmente las funciones de gobierno y administración de las Fundaciones en que no exista Patronato en los términos que dispone la presente Ley, así como en los supuestos de intervención temporal acordados por el órgano judicial competente.*
- *Cualquier otra función que establezcan las leyes.”*

#### 7. Presentación en el Registro de Fundaciones de Castilla y León:

- La escritura de constitución y todos los demás documentos referidos anteriormente deberán presentarse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León dentro de los 6 meses siguientes al otorgamiento de dicha escritura. Una vez inscrita en este Registro la fundación adquiere su personalidad jurídica propia.
- Esta inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León es obligatoria para todas las Fundaciones que realicen sus actividades en Castilla y León, tal y como indica el artículo 37 de la Ley 13/2002 de Fundaciones de Castilla y León.
- Para finalizar, quiero indicar que en el artículo 36 de esta Ley trata sobre lo referente al Registro de Fundaciones en el cual cita lo siguiente:

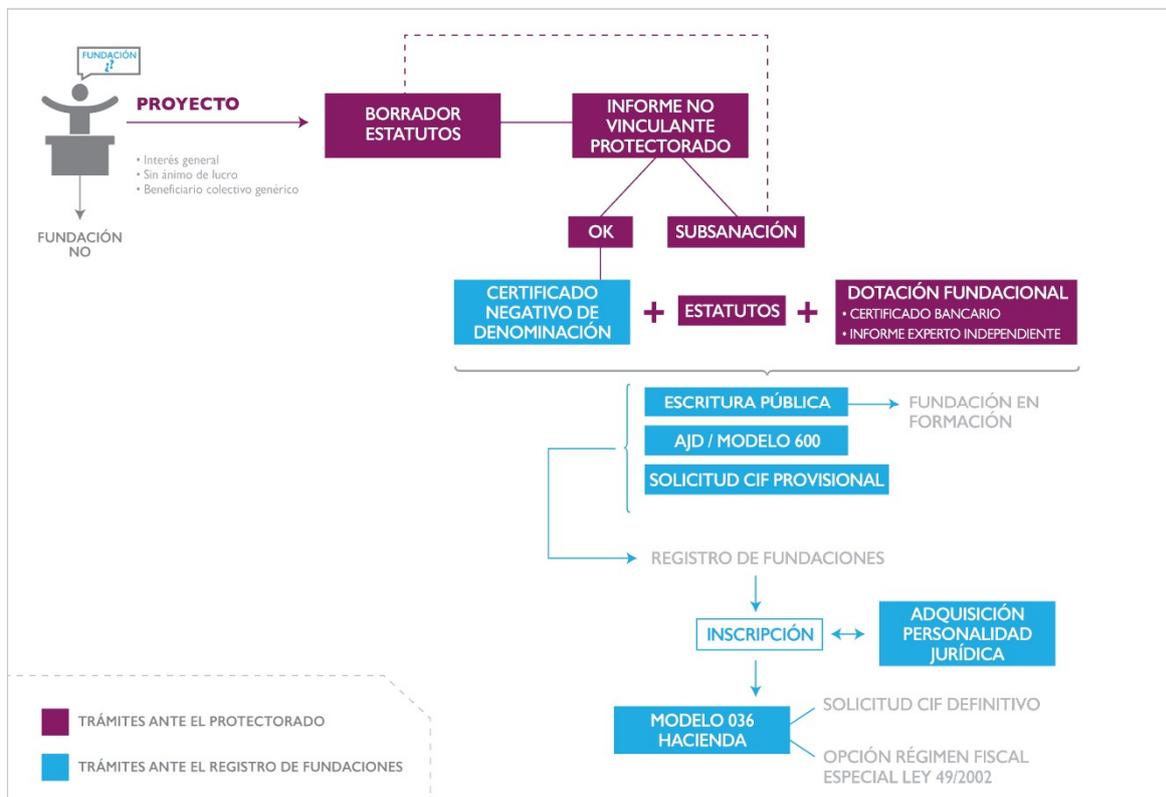
*“1. Se crea el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León en el que se inscribirán todas las Fundaciones que desarrollen principalmente sus actividades y cumplan sus fines en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León y de este modo lo manifiesten expresamente en su escritura de constitución.*

*2. El ejercicio de las funciones de Registro a que se refiere la presente Ley corresponderá al órgano administrativo que determine la Junta de Castilla y León.*

*3. El Registro de Fundaciones tendrá carácter público.*

4. Las inscripciones y anotaciones en el Registro de Fundaciones de Castilla y León que sean promovidas por el Protectorado, o sea requisito imprescindible la actuación previa del mismo, deberán practicarse en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la documentación correspondiente procedente del Protectorado.
5. La organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Castilla y León se establecerá reglamentariamente.”

Como resumen final, este esquema detalla de forma clara y concisa todo el proceso explicado anteriormente:



Fuente: Asociación Española de Fundaciones

#### **4. Transparencia, un requisito esencial**

De acuerdo con la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), la transparencia es un concepto relacionado con la posibilidad de que la información real de una empresa, gobierno u organización puede ser consultada por los diferentes sujetos afectados por ella, de tal modo que éstos pueden tomar decisiones con conocimiento de causa y sin asimetría de información.

Es un requisito cada vez más necesario y sobre todo desde el inicio de una crisis con la incesante aparición en los medios de comunicación de casos de corrupción política y empresarial en España. Uno de ellos fue el conocido “Caso Noos” o “Caso Urdangarín” que evidenció un caso de corrupción entre una entidad sin ánimo de lucro, el Instituto Noos y el Gobierno Balear.

Estos casos de corrupción generan desconfianza en la sociedad por lo que se hace obligatorio facilitar información y documentación relevante de las entidades sin fines lucrativos y de las fundaciones en particular, para que esté siempre a disposición de la sociedad en general.

Existen dos grandes teorías para explicar la importancia creciente que tiene la implantación y mejora de la transparencia en las organizaciones:

1. Como respuesta a una presión externa. Motivada como he indicado antes por los casos de corrupción que generan desconfianza en la sociedad.
2. Como mejora de sus propias organizaciones. Esta implantación en cuanto a la transparencia cuenta con múltiples ventajas, como pueden ser:
  - Implicación de los grupos de interés.
  - Crear una buena imagen (notoriedad).
  - Obtención de recursos.

En resumen, la finalidad de la transparencia se puede relacionar con la capacidad de aumentar la captación de fondos privados, mejorar la reputación de la entidad y sobre todo para construir confianza y consolidar el Tercer Sector Social y en particular las fundaciones; siendo la Web un recurso esencial para divulgar esta información.

A nivel teórico-práctico no es fácil establecer la información que debe de suministrar una fundación para satisfacer tanto la demanda externa como sus propias necesidades. Una de las clasificaciones que me ha parecido más relevante sobre la Información y documentación que debe de facilitar una fundación en su Web es la siguiente:

1. Transparencia organizativa:

- Estatutos y el código de buen gobierno.
  
- Mecanismos previstos para evitar el conflicto de intereses.
  - Entre miembros del patronato.
  - Entre miembros del órgano de dirección.
  - Miembros de patronato Vs. órgano de dirección.
  - Entre otros miembros o actividades.
  
- Composición y funcionamiento del Patronato.
  - Currículum vitae de sus miembros.
  - Número de reuniones fijas al año en los estatutos.
  - Número de reuniones realizadas hasta la fecha.
  - Pertenencia o no al órgano de dirección.
  
- Composición y funcionamiento de los órganos de dirección.
  - Datos identificativos y puesto.
  - Currículum vitae de sus miembros.
  - Salario bruto anual.
  - Pertenencia o no al Patronato.

- Composición del personal diferente a la dirección.
    - Contrato laboral.
    - Nivel de formación.
    - Salario bruto anual.
  
  - Voluntariado.
    - Nº de voluntarios de la fundación.
    - Dietas y gastos de voluntariado.
2. Transparencia económica:
- Cuentas anuales.
  
  - Informar si se somete la fundación auditoría externa voluntaria.
  
  - Memoria anual o plan de actividades.
  
  - Plan de actuación.
  
  - Presupuesto del año anterior (ingresos y gastos).
  
  - Plan estratégico.
  
  - Origen y aplicación de las fuentes de financiación recibida.

Para finalizar, quiero indicar que la transparencia es un valor (que todas las fundaciones deberían de tener de forma obligatoria en sus Webs, de tal forma que debería existir alguna legislación que lo regulase ya que en la actualidad no existe regulación alguna en Castilla y Leon para las entidades sin fines lucrativos y particularmente para las fundaciones.

## **BLOQUE III – FINANCIACION**

La búsqueda y obtención de financiación es uno de los “problemas” mas habituales a la hora de crear y mantener a flote una fundación ya que existen determinados factores que pueden afectar a la solvencia y por tanto a la continuidad de nuestra actividad, como pueden ser los recortes en presupuestos sociales públicos, el aumento de entidades sin ánimo de lucro que optan a las mismas vías de financiación, ya sean públicas o privadas, es decir, un aumento de la “competencia”.

Para evitar estas situaciones, debemos organizar nuestras propias oportunidades y una buena forma de hacerlo es desarrollar fórmulas creativas que nos diferencien de otras entidades sin fines lucrativos. Para hacerlo deberemos de contar con un buen proyecto social, bien estructurado y formulado, ser transparentes en nuestra gestión (punto que desarrollare en el bloque IV) pues nos dará notoriedad y eficacia y por último contar el equipo profesional necesario y debidamente formado.

Cada fundación tiene su propio conjunto de posibilidades de financiación definido conforme a sus objetivos, valores, actividades, al ámbito de actuación (local, comunitario, nacional y/o internacional), etc.

Hay que precisar también con sumo cuidado el porcentaje de financiación que debemos cubrir con fondos propios (se recomienda que entorno al 35%) o con fondos ajenos a través de subvenciones o ayudas, y dentro de las éstas que porcentaje nos interesa que nos financie empresas, administraciones y personas físicas.

En las entidades sin ánimo de lucro y en concreto las fundaciones, existen dos fuentes de financiación, que son:

### 1. Fuentes de financiación interna:

- Cuotas de socios.
- Cuotas de colaboradores o simpatizantes.
- Cuotas de usuarios.
- Otros: Sorteos, mercadillos, fiestas, etc.
- Actividades económicas propias para obtener un beneficio económico, como puede ser en concreto el servicio de asistencia personal.

## 2. Fuentes de financiación externa:

- Públicas:
  - Subvenciones.
  - Patrocinios.
  - Convenios.
  
- Privadas:
  - Subvenciones
  - Donaciones.
  - Patrocinios.
  - Eventos.

Dentro de esta fuente de financiación externa, las más frecuentes e importantes son las que proceden del sector público y hay que hacer especial referencia a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en el marco estatal) y a la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

A continuación, hago una especial referencia (en los siguientes puntos) a las fuentes de financiación más importantes para la obtención de recursos de una fundación para la asistencia personal. Son:

### **1. Asistente Personal. Ley 39/2006 de Dependencia y la ORDEN FAM/6/2018 que desarrolla en CyL el acceso a la prestación económica de Asistente Personal**

Esta legislación regula la figura del asistente personal y establece los mecanismos para que las personas reconocidas como dependientes en algunos de sus grados (I, II o III) puedan acceder a prestaciones económicas que les permita contratar este servicio. Por esta razón, supone una vía de financiación para la fundación ya que gracias a la existencia de estas prestaciones un gran número de beneficiarios podrán contratar este servicio.

Esta Ley no es en sí misma una vía de financiación directa para la fundación, sino que indirectamente permite a ésta obtener recursos a través de la realización de servicios de asistencia personal a sus beneficiarios (personas dependientes).

## 2. Subvenciones

### 2.1. Con cargo al 0,7% IRPF

Es una de las subvenciones más importantes, ya que supone aproximadamente un 20% de las subvenciones que gestiona el Estado para la realización de actividades de interés general consideradas de interés social con cargo al 0,7% del IRPF.

A nivel estatal la [Ley 6/2018](#), de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, establece en su Disposición Adicional centésima tercera la asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social. En ella se establece que el Estado destinará a subvencionar dichas actividades con el 0,7% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades (correspondiente a los contribuyentes) del periodo impositivo ya finalizado a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

En cuanto a las cuantías destinadas a estas subvenciones “*se gestionarán y otorgarán de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca*”.

La [resolución de 23 de abril de 2019](#), de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, por la que se convocan subvenciones para la realización de actividades de interés general con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) establece una cuantía para esta convocatoria que asciende a 13.546.450,00 €, pero puede verse incrementado en una cuantía adicional estimada de 35.736.317,06 €.

En el ámbito de Castilla y León, es la [Orden de 10 de agosto de 2018, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades](#), por la que se convocan subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general para atender fines sociales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

En esta convocatoria, los puntos más importantes a conocer, en otros, son los siguientes:

1. Las cuantías de la subvención por ámbitos (segundo).
2. Las entidades beneficiarias y requisitos (cuarto).
3. Los requisitos que deben cumplir los programas subvencionables (quinto).
4. Gastos subvencionables (séptimo) y no subvencionables (octavo).
5. Solicitudes. Forma y plazo de presentación (décimo).
6. Documentación a acompañar a las solicitudes (undécimo).
7. Publicidad de la resolución de subvenciones (decimoctavo).
8. Plazo de ejecución (decimonoveno)
9. Justificación del programa de actividades subvencionadas (vigésimo)

Esta es la dotación presupuestaria, año 2018, para los ámbitos de personas con discapacidad y personas mayores. En ambos se puede integrar la asistencia personal:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1. Atención Integral dirigida a la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad y vida Independiente	2.046.000,00 €
	2.Apoyo y descanso para familiares y cuidadores	1.060.743,64 €
	3. Apoyo a la Inserción laboral de las personas con discapacidad.	92.000,00 €
	4. Inversiones y mejora de centros	1.260.000,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>4.458.743,64 €</b>
PERSONAS MAYORES	1. Prevención de la dependencia y promoción del envejecimiento activo	1.359.000 €
	2. Permanencia de las personas mayores en su domicilio, conforme a sus deseos y preferencias	990.000,00 €
	3. Voluntariado de y hacia las personas mayores , solidaridad y buen trato	255.670,73 €
	4. Apoyo a las familias	827.000,00 €
	5. Inversiones y mejora de centros	2.263.000,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>5.694.670,73 €</b>

En el Anexo V de la convocatoria, se establecen las líneas subvencionables para personas con discapacidad. En su apartado b) se indican las referentes al Servicio de Asistencia Personal (del que trata este TFG) pero también la asistencia personal podría establecer su programa dentro de otras líneas subvencionables dentro del mismo anexo V, pero hay que citar que la *“Línea 1. Atención integral dirigida a la promoción de la*

*autonomía personal de las personas con discapacidad y la vida independiente” y en concreto, como he dicho, su apartado b) es la que mejor se adapta al desarrollo de un programa de asistencia personal:*

*“b) Programas que favorezcan el desarrollo del Servicio de Asistencia Personal.*

*Los programas tendrán como objetivo promover el Servicio de Asistencia personal para que las personas con discapacidad puedan desenvolverse de forma autónoma en las actividades de la vida diaria y que le permita el desarrollo de su proyecto de vida conforme a sus necesidades, preferencias e intereses. Actuaciones subvencionables:*

- Promoción y formación en el ámbito de la Asistencia Personal.*
- Desarrollo de estrategias de apoyo de carácter integral en el entorno comunitario incorporando el servicio de asistencia personal.*
- Apoyo a los proyectos de vida de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal, atendiendo a sus necesidades y etapa del ciclo vital.*
- Promoción del Servicio de Asistencia Personal en el medio rural.”*

En el anexo VI de la convocatoria, se establecen las líneas subvencionables de Personas Mayores, donde también el programa de Asistencia Personal podría tener también actuaciones subvencionables, en concreto hay que hacer referencia a la *“Línea 2. Permanencia de las personas mayores en su domicilio, conforme a sus deseos y preferencias, en su apartado:*

*“a) Programas dirigidos a ofrecer a las personas mayores los apoyos necesarios para que puedan permanecer en su domicilio con garantías de seguridad y calidad de vida.”*

## 2.2. Otras subvenciones y/o ayudas

Como he indicado en párrafos anteriores dentro de este bloque, las subvenciones y ayudas a las que puede optar una fundación depende de su objetivo, de su ámbito de actuación, de sus actividades, etc. por ello siempre habrá que estar activamente buscando e informándose sobre las subvenciones y ayudas públicas o privadas (bancos, cajas de ahorro, fundaciones, etc.) que vayan aprobándose y de las que podamos ser beneficiarios.

Existen diversas páginas web o plataformas que ofrecen un servicio de información de ayudas y subvenciones a fundaciones (algunas de ellas requieren para acceder a este servicio que estén asociadas o paguen alguna cuota), para que éstas estén informadas en el momento en el que se publique una nueva convocatoria sobre ayudas y subvenciones convocadas por las distintas administraciones públicas. Una de ellas, la cual recomiendo, es [www.infoayudas.com](http://www.infoayudas.com) pues ofrece un resumen bastante completo de subvenciones y ayudas, es posible la descarga de ficheros y tiene un buen servicio de alertas vía mail.

## 3. Donaciones

La donación, viene señalada en el Libro Tercero, Título II del Código Civil, y en concreto se define en los artículos 618 y 619 del Código Civil, que dicen:

*“Artículo 618.*

*La donación es un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra, que la acepta.”*

*“Artículo 619.*

*Es también donación la que se hace a una persona por sus méritos o por los servicios prestados al donante, siempre que no constituyan deudas exigibles, o aquella en que se impone al donatario un gravamen inferior al valor de lo donado.”*

Las donaciones se integran dentro de la financiación externa y privada pues éstas proceden en su mayoría de empresas privadas y personas físicas.

Su cuantía es muy variable y es una de las fuentes de financiación más importantes que tienen las fundaciones, por lo que deberá ser una actividad en la que su búsqueda y obtención este muy bien gestionada por el equipo humano profesional de la fundación.

Por último, hay que indicar que las fundaciones, de entre otras entidades sin ánimo de lucro, proporcionan derecho por un lado a desgravaciones fiscales a los donantes y por otro lado están exentas del pago del impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD).

## **4. Otras fuentes de obtención financiación**

### **4.1. Contrato de patrocinio**

El contrato de patrocinio viene definido en la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad:

*“El contrato de patrocinio es aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador”.*

Por lo tanto, el fin que persigue el patrocinador es el de publicidad y el de dar una buena imagen a su empresa, marca, etc. por colaborar con fines de interés general. En este caso es fundamental que tenga repercusión en medios de comunicación que impacten al mercado objetivo del patrocinador.

Un ejemplo de patrocinio es el de la “Marcha Asprona” que se realiza todos los años en Valladolid, cuyos patrocinadores oficiales son, entre otros, IVECO, Renault... y como patrocinadores institucionales, entre otros, están La Junta de Castilla y León, Ayuntamiento de Valladolid, Diputación de Valladolid, etc.

## 4.2. Convenio de colaboración

El convenio de colaboración es otra vía de obtención de recursos a través de una relación definida, en términos de “igualdad”, entre la administración pública y la fundación; generalmente proporciona cierta estabilidad pues suele prolongarse en el tiempo.

Éste, viene definido en el artículo 25 de la Ley 49/2002 de Fundaciones, como:

*“...aquél por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16 (beneficiarias del mecenazgo), a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades”.*

Esta es una de las mejores las vías para la obtención de recursos, debido a dos factores: el primero es el que se establece un convenio con la administración pública con una duración a largo plazo y la segunda es la obtención de unos recursos económicos estables para la prestación de sus servicios de asistencia personal a personas dependientes.

## **CONCLUSIONES**

Conforme a la estructura planteada en este TFG, creo que refleja todas las áreas o por lo menos las más importantes para poner en marcha una fundación que realice servicios de asistencia personal.

Presenta un análisis evolutivo demográfico, cultural y socioeconómico que justifica la necesidad social y el fin general; desarrolla el marco legislativo más actual, desde dos puntos de vistas distintos, uno respecto de las ayudas económicas a las que pueden acceder las personas beneficiarias (forma indirecta de obtención de recursos de la fundación) y otro con relación al marco jurídico estatal y comunitario más específico y relativo a las fundaciones. Asimismo, se hace también mención de los pasos necesarios para su puesta en marcha y un cuadro resumen en el que establece todo el proceso con los pasos más importantes para su creación.

Se desarrolla también de forma general y específica la forma de obtener recursos para su funcionamiento, desarrollo, crecimiento y estabilidad en el tiempo, para conseguir el fin de perpetuidad de la fundación, así como satisfacer las necesidades sociales (forma directa de obtención de recursos) y, por último, hago referencia también a un valor fundamental que debe tener toda entidad sin ánimo de lucro y en concreto las fundaciones, que es la transparencia (web).

Con todo esto, procedo a indicar mis conclusiones al respecto:

- 1º. Conforme al análisis demográfico y los cambios culturales y sociales** citados, así como la coyuntura económica actual (crecimiento económico y mayor desarrollo de las ayudas económicas y la legislación estatal y autonómica), parece ser una buena oportunidad para la creación de una fundación que preste servicios de asistente personal a personas con discapacidad y/o personas mayores que principalmente hayan sido reconocidas como personas dependientes, aprovechando así la obtención de recursos (de forma indirecta) reconocidos por la Ley de Promoción de la autonomía personal y atención a personas dependientes.

2º. **Conseguiremos la creación de empleo en la comunidad**, así como una buena oportunidad económica en cuanto a la obtención de recursos para la sostenibilidad de la fundación en este nicho de mercado.

Interesará que la fundación, sobre la que trata este TFG, pueda ser establecida en Valladolid (como sede) por ser el punto central de Castilla y León, por proximidad a todas las demás provincias, y León como posible fuente secundaria para establecer nuestros objetivos de crecimiento futuros para la prestación de servicios.

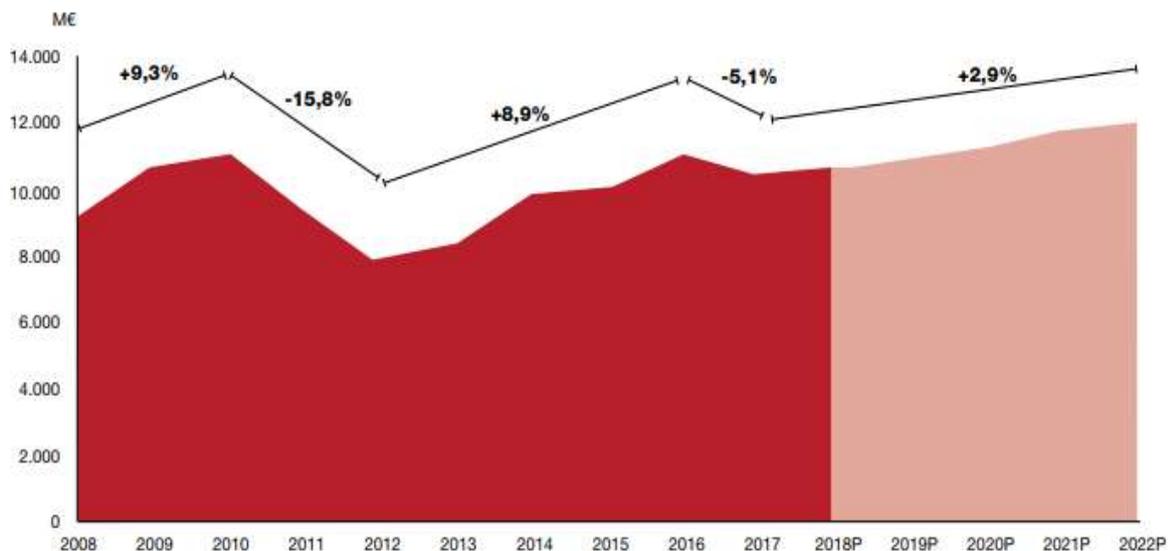
3º. Este colectivo de personas dependientes, dentro de este **marco legislativo** analizado y con las posibilidades económicas que se reconocen en la Ley, es al que entidades del tercer sector, como la Fundación de la que trata este TFG, quien puede ofertar, entre otras, servicios de vida independiente (servicio de asistente personal) para promover la autonomía personal y la mayor integración en la comunidad de este colectivo.

4º. **La coyuntura económica y política del país** influye directamente en las ayudas y prestaciones sociales que pueden percibir tanto las personas dependientes como las fundaciones a través de las dimensiones de inversión social que canalizan. Son los gobiernos electos los que durante su mandato establecen las partidas presupuestarias que van a destinar a servicios sociales en sus presupuestos generales del estado que marcarán el futuro a medio y largo plazo en función de la coyuntura micro y macroeconómica.

5º. **Una alta dependencia de la financiación pública** de las entidades del tercer sector hace que exista una gran inseguridad para la obtención de recursos, esto repercute en la planificación estratégica y económica de la fundación a medio y largo plazo. Por ello tendrá que detectar anticipadamente los cambios en las necesidades sociales, deberá realizar un análisis de las tendencias evolutivas de la demografía, prever los cambios sociales, los cambios políticos y, por último, los cambios micro y macroeconómicos. Es aconsejable, no depender exclusivamente de financiación pública, sino que deberá tener una adecuada proporción en las formas de obtención de recursos para diversificar el riesgo.

6º. **La evolución de la financiación** se puede dividir en dos etapas que se diferencian fácilmente en el gráfico: La primera, fue el impacto de la crisis durante los años 2008 a 2012 que provocó una reducción muy importante de la financiación en España sobre todo del año 2010 al 2012 que se produjo un fuerte descenso de la financiación privada y sobre todo pública (-15,8%) pues fue la etapa de la crisis más dura. La segunda etapa comprende los años 2013 a 2017, periodo en que comienza a notarse la recuperación de la financiación en términos de crecimiento (recuperación económica). Es importante indicar el descenso producido en el año 2017 motivado por la falta de acuerdos presupuestarios que causó prorrogas presupuestarias, lo que dio lugar a un descenso del 5,1% en la financiación respecto al año 2016. En cuanto al periodo 2018-2022 se espera una tendencia de crecimiento de la financiación del +2,9% anual. Estos datos manifiestan una situación futura de desarrollo económico que minora la incertidumbre de financiación para las fundaciones a medio y largo plazo y hace que sea un buen momento para su creación.

Evolución de la financiación total del TS Social en España entre los años 2008-2022 (M€ a precios constantes de 2017)



Fuente: Análisis de PwC a partir de información de Eurostat, Ministerio de Hacienda, IHS Market, FMI, INE, X Solidaria, UAFSE, CECA, AEFr.

- 7º. **La profesionalización del sector.** Los recursos humanos de las entidades sin fines lucrativos se han ido especializando. Las fundaciones deben de fomentar siempre la contratación de personal cualificado intentando siempre atraer el talento. Hace necesario que las fundaciones cuiden bien de sus recursos humanos ya que son quienes tratarán directamente con el cliente por lo que si se encuentran valorados y se fomenta su desarrollo profesional éstos realizarán su trabajo con mayor calidad y predisposición. Cuidar de quien cuida a tus clientes.
- 8º. **Castilla y Leon suspende en accesibilidad,** esta normativa comunitaria continúa siendo una asignatura pendiente para los castellanoleoneses que hace que las personas con discapacidad necesiten de terceras personas para la realización de sus actividades diarias en el entorno debido a que continúan existiendo barreras arquitectónicas que le impiden la accesibilidad en la comunidad. Esto da lugar a la implementación de nuevos proyectos a realizar por una fundación para satisfacer y cubrir esta necesidad social (nicho de mercado para el servicio de asistencia personal en la comunidad).
- 9º. **Las ventajas competitivas de las fundaciones** respecto de otras empresas que compiten en el mercado como pueden ser, entre otras, sus ventajas fiscales que hacen que gocen de un mayor dinamismo y simplicidad en su gestión; su amplio abanico para la obtención de recursos; se apoya en un marco legislativo específico que asienta una buena base para el emprendimiento; el capital humano a través de los programas de voluntariado permiten fomentar la actividad y es una buena herramienta para obtener recursos a través de ayudas, subvenciones y donaciones tanto públicas como privadas debido a la buena imagen que proyecta.
- 10º. Un valor fundamental que debe tener toda entidad sin ánimo de lucro y en concreto las fundaciones, que es la **transparencia** (web), que tiene una gran conexión para con la obtención de recursos y justificar una gestión organizativa y económica simple, clara, concisa, real y leal de cara a informar a una sociedad cansada de casos de corrupción. En un breve periodo de tiempo, diría que a corto plazo o medio plazo, todas las fundaciones tendrán establecido en su web este requisito de transparencia.

## BIBLIOGRAFÍA

- M<sup>a</sup> PAZ POUS DE LA FLOR, ROSA ADELA LEONSEGUI GUILLOT, EDUARDO DEL RÍO COBIÁN (Directores) y otros. *Gestión y Administración de Fundaciones*, Tirant lo Blanch, Valencia 2017.
- RAFAEL DE LORENZO GARCIA, JOSÉ LUIS PIÑAR MAÑAS, ISABEL PEÑASOLA ESTEBAN (Directores). Nuevo tratado de fundaciones, Cizur Menor (Navarra). Arazadi 2016.
- OLMOS VICENTE, VICENTE; OLMOS ESTEBAN, J: *Las Fundaciones. Su nuevo régimen jurídico, fiscal y contable*. Dykinson.
- SAJARDO MORENO, A. y CHAVES, R. (2006). *Balance y tendencias en la investigación sobre Tercer Sector no lucrativo. Especial referencia al caso español*. CIRIEC-España, *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, [en línea] (56), pp.87-116. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17405605>
- DEL CAMPO MORENO, P. y HERRADOR ALCAIDE, T. y SEGOVIA SAN JUAN, A. (2016). LA TRANSPARENCIA ORGANIZATIVA Y ECONÓMICA EN LA WEB DE LAS FUNDACIONES: UN ESTUDIO EMPÍRICO PARA ESPAÑA. *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, [en línea] (121), pp.62-88. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36746512003>
- DEL CAMPO MORENO, Paloma, HERRADOR ALCAIDE, Teresa C., SEGOVIA SAN JUAN, Ana I., LA TRANSPARENCIA ORGANIZATIVA Y ECONÓMICA EN LA WEB DE LAS FUNDACIONES: UN ESTUDIO EMPÍRICO PARA ESPAÑA. *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos* [en línea] 2016, (Mayo-Agosto): Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36746512003>> ISSN 1135-6618

- CABRA DE LUNA, M. (2003). *El derecho de fundación en la Constitución*. CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, [en línea] (47), pp.221-249. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17404721>
- MIGUEL A. CABRA DE LUNA, RAFAEL DE LORENZO GARCÍA. *El Tercer Sector en España ámbito, tamaño y perspectivas*.  
Localización: Revista española del tercer sector, ISSN 1886-0400, N°. 1, 2005 (Ejemplar dedicado a: El Tercer Sector en España), págs.95-134
- GANGA CONTRERAS, FRANCISCO, BUROTTO, JUAN FÉLIX, ANTONIOLETTI, MÁXIMO, *Aproximación teórica a las organizaciones del tercer sector*. Espacio Abierto [en línea] 2010, 19 (Enero-Marzo): Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12212289003>> ISSN 1315-0006

#### PÁGINAS WEB VISITADAS:

- <http://www.uva.es>
- <http://www.fundaciones.org>
- <http://www.asociaciones.org>
- <http://www.plataformatercersector.es>
- <https://www.jcyl.es>
- <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>
- [https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100ListadoTramite/1251181053840/\\_/1234771931999/MateriaTramite](https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100ListadoTramite/1251181053840/_/1234771931999/MateriaTramite)
- <http://net-craman.com/blog/vias-de-financiacion-para-las-fundaciones-y-su-tratamiento-fiscal/>
- <http://www.mscbs.gob.es/>
- <https://www.infoayudas.com/>
- <https://www.fundacionlealtad.org/>
- <https://www.plataformaong.org/>
- <http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/OCDE/es/quees2/Paginas/default.aspx>

- <https://www.compromisoytransparencia.com/>
- <https://compromisoytransparencia.com/wp-content/uploads/2018/02/relacion-fundaciones-rsc.pdf>
- <https://asepyme.com/constituir-una-fundacion/>
- <https://www.crear-empresas.com/fundaciones>
- <https://www.solucionesong.org/recurso/pasos-para-la-constitucion-de-una-fundacion/5>
- <http://mprende.co/gesti%C3%B3n/%C2%BFqu%C3%A9-debe-saber-para-crear-una-fundaci%C3%B3n>
- [http://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100/1144758988921/\\_/\\_](http://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100/1144758988921/_/_)
- <https://mediolanumaproxima.org/tres-diferencias-entre-una-onq-y-una-fundacion.html>
- <https://noticias.infocif.es/noticia/fundaciones-definicion-y-caracteristicas>
- <http://www.fundaciones.org/sector-fundacional>
- <https://www.demesayvertizconsultores.com/2014/11/05/iva-asociaciones-sin-animo-de-lucro-guia-para-principiantes/>
- [http://www.asociaciones.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=493&Itemid=58](http://www.asociaciones.org/index.php?option=com_content&view=article&id=493&Itemid=58)
- <https://www.fiscal-impuestos.com/todo-necesitas-saber-regimen-fiscal-entidades-sin-fines-lucrativos.html>
- <http://abogadodefundaciones.com/ventajas-fiscales-las-fundaciones/>
- <http://www.asociaciones.org>
- <https://asepyme.com/constituir-una-fundacion/>
- <https://www.solucionesong.org/consulta/cuales-son-los-requisitos-para-crear-una-fundacion-o-una-asociacion-en-espana/16888/view>
- <https://www.solucionesong.org/recurso/pasos-para-la-constitucion-de-una-fundacion/5>
- <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-15546>
- <https://federacionvi.org/el-estado-espanol-sigue-tropezando-con-la-asistencia-personal/>

- <http://www.cuidarmayoreslagundu.com/novedades-noticias-lagundu/178-que-es-la-asistencia-personal>
- <https://www.innovaasistencial.com/asistente-personal/>
- <http://www.plataformatercersector.es/es/documentosdeinteres/estudios-y-estadisticas>

